

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

16372 *ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se incluye a «Ansa Lemforder, S. A.» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

«Ansa Lemforder, S. A.» solicita acogerse a los beneficios establecidos por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Burgos polígono industrial de Gamonal-Villimar, calle Alcalde Martín Cobos, sin número, dedicadas a la fabricación de rúfols y barras de dirección con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, de fecha 3 de febrero de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Ansa Lemforder, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Ansa Lemforder, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ansa Lemforder, S. A.» incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Ansa Lemforder, S. A.» deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo quinto punto dos del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 3 de febrero de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

16373 *ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se incluye a «Industria Española de Suspensiones, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

«Industria Española de Suspensiones, S. A.» solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones produc-

tivas, sitas en Madrid, carretera de San Martín de la Vega, 24, dedicadas a la fabricación de suspensiones con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 21 de mayo de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Industria Española de Suspensiones, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Industria Española de Suspensiones, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Industria Española de Suspensiones, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Industria Española de Suspensiones, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 21 de mayo de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

16374 *RESOLUCION de 7 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia G. 4.240 R. T.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de doña Remedios Pinent Escoda, con domicilio en Lérida, avenida Prat de la Riba, 63, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1938, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la capacidad de distribución en la zona rural de Alcarràs.

Estación transformadora

Estación transformadora «Ormo».
Emplazamiento: Intercalada entre apoyos números 11 y 12 de la línea «Electrificación Rural de Vaimanya» (G. 1.909 R. L. T.).
Tipo: Interior, potencia de 50 KVA, de 23/0,38 KV.
Líneas de B. T. de 3 por 74 milímetros cuadrados de aluminio-acero más 3 por 43 por 25 milímetros cuadrados de aluminio y 3 por 25 más 25 de aluminio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprueba la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 7 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.488-D.